



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA (TERMINADO)
DEMANDANTE: MARIA SANTO PAREDES CASTILLO
DEMANDADO: JUAN CARLOS RAMIREZ LUNA
RADICACIÓN No. 002-2016-00418-00
AUTO No. 2263

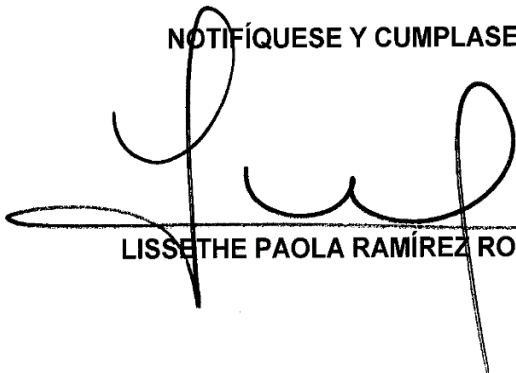
Seria del caso proceder con fundamento en lo normado en los artículos 50, 51 y 52 del CGP, al relevo del cargo de secuestre ejercido por Aury Fernán Díaz como quiera que ya no hace parte de la lista de auxiliares de la justicia vigente; sin embargo, resulta pertinente precisar que el proceso de la referencia se encuentra terminado por falta de reestructuración de la obligación, sin que subsista entonces la causa y el objeto para el cual fue designado mediante proveído del 27 de marzo de 2019, y en consecuencia, se,

RESUELVE:

NO ACCEDER al relevo del cargo de secuestre pretendido por el señor AURY FERNÁN DIAZ ALARCÓN, por lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **1 DE JUNIO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COASMEDAS

DEMANDADO: ANGIE JOHANA GUEVARA PORTILLA Y OTRO

RADICACIÓN No. 007-2017-00874-00

AUTO No. 2264

En consideración al escrito que antecede y con fundamento en lo normado en los artículos 50, 51 y 52 del CGP, se,

RESUELVE:

PRIMERO: CONSIDERAR RELEVADO del cargo de secuestre a AURY FERNAN DIAZ ALARCON quien fuera designado en la diligencia de secuestro llevada a cabo el 9 de abril de 2019, con fundamento en lo normado en el parágrafo del artículo 50 del CGP, como quiera que ya no hace parte de la lista de auxiliares de la justicia vigente. Por consiguiente, en el término perentorio de **diez (10) días deberá hacer entrega de los bienes dejados bajo su custodia al auxiliar designado en su reemplazo si fuera del caso. So pena de la imposición de multa de cinco (5) SMLMV.** El requerido se localiza en la calle 69 No. 7b bis 12 Apto 212 Cali bella III, en el número telefónico 3192460631 o en el correo electrónico para su notificación auryfernandiaz@gmail.com. Líbrese la comunicación respectiva y remítase a su destinatario, junto con la presente providencia.

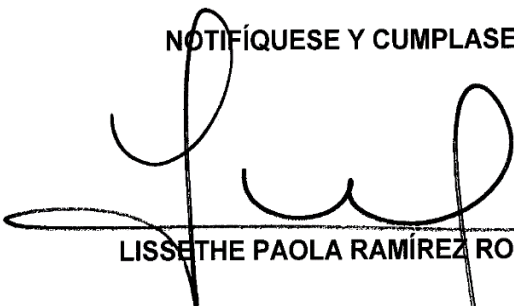
SEGUNDO: DESIGNAR a la auxiliar de la justicia que a continuación se relaciona en calidad de secuestre del bien inmueble de propiedad de la demandada Angie Johana Guevara Portilla entregado bajo la custodia de Aury Fernán Díaz Alarcón quien se desempeñó como secuestre designado en la diligencia de secuestro llevada a cabo el 9 de abril de 2019.

SECUESTRE			BIEN ENTREGADO EN CUSTODIA		
NOMBRE	TELEFONO	DIRECCION ELECTRONICA	TIPO DE BIEN	UBICADOS	FECHA DILIGENCIA DE SECUESTRO
JORDAN VIVEROS JHON JERSON	3162962590- 8825018	jersonvi@yahoo.es	MUEBLES	Carrera 42A No. 5C - 16 - Centro de estetica SAG	9 DE ABRIL DE 2019

Por secretaría líbrese la comunicación respectiva a la entidad secuestre designada, a fin de que tome posesión del cargo. Remítase a la auxiliar además del oficio, el presente auto y el folio 32-33 contentivo del acta de diligencia para lo pertinente; al correo electrónico antes citado

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **1 DE JUNIO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS DE ALMACENES ÉXITO - PRESENTE

DEMANDADO: KAROLL YISNEY SATIZABAL MARLES Y OTRO

RADICACIÓN No. 007-2019-00956-00

AUTO No. 2265

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

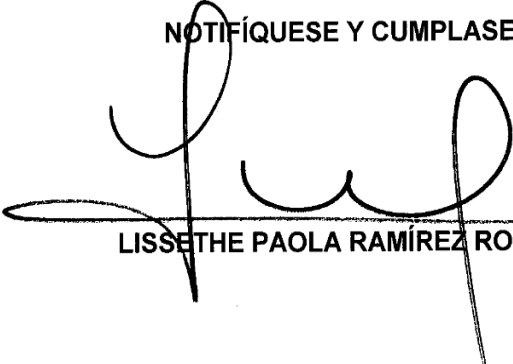
RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 39.542.918 hasta el 15 de octubre de 2020, por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: En cumplimiento a lo dispuesto por el Juzgado de Conocimiento mediante el auto No. 733 del 16 de marzo 2020, por el Área de notificaciones y comunicaciones-, sírvase expedir el despacho comisorio No. 20. En esta oportunidad, se comisiona a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI PARA DESPACHOS COMISORIOS – REPARTO -, por consiguiente, inclúyase esta información en la comunicación respectiva. Remítase el despacho comisorio, para su trámite al correo electrónico de la apoderada judicial de la parte demandante juridico@velasquezuribeabogados.com.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **1 DE JUNIO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO: MINIMA CUANTÍA (TERMINADO)
DEMANDANTE: CORFICOLOMBIANA S.A.
DEMANDADO: KATHERINE ESPINAL Y OTRO.
RADICACIÓN No. 008-2007-00780-00
AUTO No. 2266

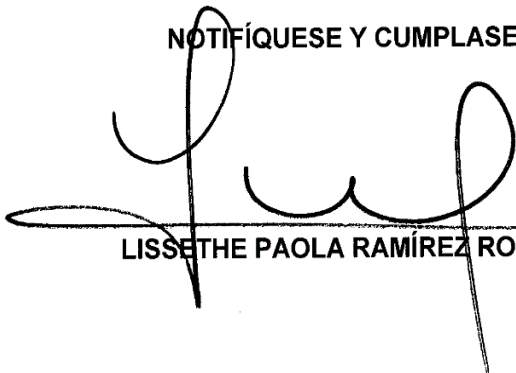
Seria del caso proceder con fundamento en lo normado en los artículos 50, 51 y 52 del CGP, al relevo del cargo de secuestre ejercido por Aury Fernán Díaz como quiera que ya no hace parte de la lista de auxiliares de la justicia vigente; sin embargo, resulta pertinente precisar que el proceso de la referencia se encuentra terminado por pago total de la obligación, sin que subsista entonces la causa y el objeto para el cual fue designado mediante proveído del 7 de mayo de 2018, y en consecuencia, se,

RESUELVE:

NO ACCEDER al relevo del cargo de secuestre pretendido por el señor AURY FERNÁN DIAZ ALARCÓN, por lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **1 DE JUNIO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (ACUMULADO)
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A "HITOS"
DEMANDADO: CESAR EDWIN CASTAÑO ARCOS
RADICACIÓN No. 008-2018-00632-00
AUTO No. 2214

Teniendo en cuenta que la acumulación de demanda allegada por la abogada Ilse Posada Gordon; corresponde a un proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real en contra del demandado y conforme a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 468 del C.G.P, el legislador establece que: "(...) En los procesos de que trata este artículo no se aplicaran los artículos 462, 463 y 600", y lo solicitado seria procedente al tenor del articulo 463 ibidem, se,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la acumulación de demanda pretendida por la parte actora, dadas las circunstancias manifestadas en las consideraciones.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **1 DE JUNIO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A
DEMANDADO: CESAR EDWIN CASTAÑO ARCOS
RADICACIÓN No. 008-2018-00632-00
AUTO No. 2213

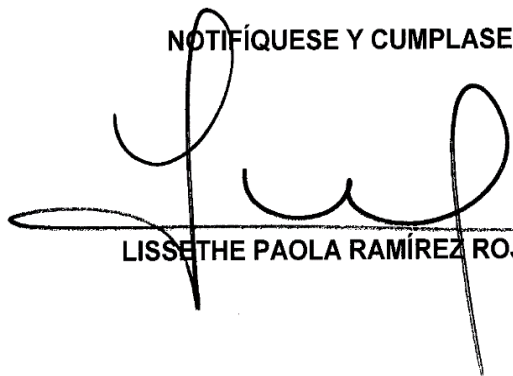
En atención al escrito allegado, se,

DISPONE:

AGREGAR al plenario para que obre y conste la notificación por aviso (artículo 292 del CGP) del acreedor hipotecario Banco Caja Social S.A debidamente diligenciada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **1 DE JUNIO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: LUIS FERNEY CAMPO RODRIGUEZ
DEMANDADO: RUBY KATHERINE MARTINEZ
RADICACIÓN No. 010-2010-00921-00
AUTO No. 2267

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito allegada a la demanda acumulada por la parte actora, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago y en consecuencia se impartirá su aprobación.

Ahora bien, respecto a la acumulación de proceso pretendida por el abogado Cesar Augusto Sepúlveda Morales a la obligación que aquí cursa de conformidad con lo establecido en el artículo 464 del C.G.P, resulta pertinente precisar no se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 ibidem que al tenor reza: “(...) el peticionario (...) aportará copia de las demandas con que fueron promovidos. (...), pues si bien el togado allega la certificación del estado actual en el que se encuentra el proceso bajo la partida 022-2017-00094-00, lo mismo no ocurrió al menos sumariamente frente a la copia de la demanda propuesta por Harold Wilson Montes Córdoba y, en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 20.500.794 hasta el 31 de diciembre de 2020, por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de acumulación de procesos, solicitada por el abogado Cesar Augusto Sepúlveda Morales, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

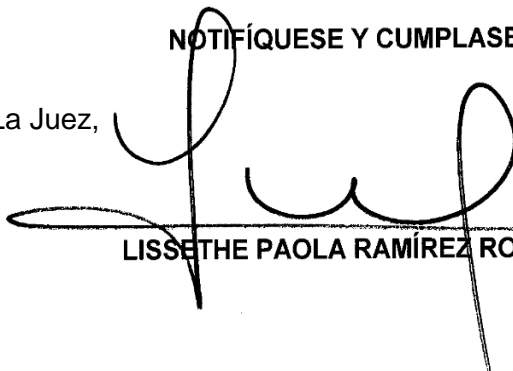
TERCERO: REQUERIR a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, para que de forma inmediata proceda con el envío de los oficios ordenados mediante auto No. 2139 del 28 de octubre de 2020.

CUARTO: POR SECRETARIA córrase el traslado respectivo a la liquidación de crédito actualizada allegada por la parte demandante, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P.

Cumplido lo anterior; ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho respecto al pago de depósitos judiciales si a ello hubiere lugar una vez verificado el portal web del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **1 DE JUNIO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: LUIS ANTONIO ESTUPIÑAN QUESADA

DEMANDADO: ASTRID LILIANA BONILLA BUITRAGO

RADICACIÓN No. 011-2013-00500-00

AUTO No. 2268

En consideración al escrito que antecede y con fundamento en lo normado en los artículos 50, 51 y 52 del CGP, se,

RESUELVE:

PRIMERO: CONSIDERAR RELEVADO del cargo de secuestre a AURY FERNAN DIAZ ALARCON quien fuera designado mediante proveído del 28 de enero de 2019, con fundamento en lo normado en el parágrafo del artículo 50 del CGP, como quiera que ya no hace parte de la lista de auxiliares de la justicia vigente. Por consiguiente, en el término perentorio de **diez (10) días deberá hacer entrega de los bienes dejados bajo su custodia al auxiliar designado en su reemplazo si fuera del caso. So pena de la imposición de multa de cinco (5) SMLMV.** El requerido se localiza en la calle 69 No. 7b bis 12 Apto 212 Cali bella III, en el número telefónico 3192460631 o en el correo electrónico para su notificación aurfernandiaz@gmail.com. Librese la comunicación respectiva y remítase a su destinatario, junto con la presente providencia.

SEGUNDO: DESIGNAR a la auxiliar de la justicia que a continuación se relaciona en calidad de secuestre del bien inmueble de propiedad de la demandada Astrid Liliana Bonilla Buitrago entregado bajo la custodia de Aury Fernán Díaz Alarcón quien se desempeñó como secuestre designado mediante proveído del 28 de enero de 2019.

SECUESTRE			BIEN ENTREGADO EN CUSTODIA		
NOMBRE	TELEFONO	DIRECCION ELECTRONICA	TIPO DE BIEN	UBICADOS	FECHA DILIGENCIA DE SECUESTRO
DMH SERVICIOS INGENIERIA S.A.S - HENRY DIAZ MANCILLA	3113186606-3104183960 - 3831112	dmhservingenierias@gmail.com	MUEBLES	Carrera 45 No. 26B-46	11 DE JUNIO DE 2014

Por secretaría librese la comunicación respectiva a la entidad secuestre designada, a fin de que tome posesión del cargo. Remítase a la auxiliar además del oficio, el presente auto y el folio 29 contentivo del acta de diligencia para lo pertinente; al correo electrónico antes citado

TERCERO: COMISIONAR al **JUEZ CIVIL MUNICIPAL PARA DESPACHOS COMISORIOS CALI – REPARTO-**, para que lleve a cabo **DILIGENCIA DE ENTREGA MATERIAL** de los bienes muebles que ya se encuentran debidamente secuestrados mediante diligencia llevada a cabo el 11 de junio de 2014 al aquí designado como secuestre de la lista de auxiliares de la justicia vigente, lo anterior, toda vez que AURY FERNAN DIAZ ALARCON y DEYSI CASTAÑO CASTAÑO quienes ostentaban dicha calidad fueron relevados del cargo en su oportunidad.

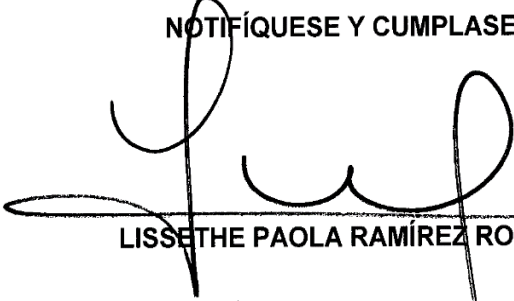
Por Secretaría, expídase el respectivo Despacho Comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino al comisionado. La parte interesada tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión. Una vez se materialice la entrega material de los bienes al secuestre, aquél deberá informar a esta autoridad judicial dicha circunstancia.



CUARTO: AGREGAR al plenario para que obre y conste el oficio CYN 005/541/2021 debidamente diligenciado y allegado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **1 DE JUNIO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: ROMULO DANIEL ORTIZ PENA cesionario de FINESA S.A

DEMANDADO: JUAN CARLOS PALMA DE HORTA

RADICACIÓN No. 014-2017-00562-00

AUTO No. 2269

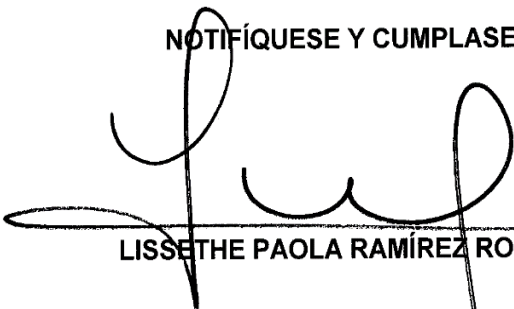
Seria del caso proceder con fundamento en lo normado en los artículos 50, 51 y 52 del CGP, al relevo del cargo de secuestre ejercido por Aury Fernán Díaz como quiera que ya no hace parte de la lista de auxiliares de la justicia vigente; sin embargo, resulta pertinente precisar que el bien mueble (vehículo) objeto de cautela dentro del proceso de la referencia identificado con placa IZR811 que se encontraba bajo su custodia, mediante proveído del 8 de octubre de 2018 se entregó por dación en pago a la parte demandante y tal decisión le fue comunicada al auxiliar de la justicia mediante oficio No. 005-3082 del 17 de octubre de 2018, sin que subsista entonces la causa y el objeto para el cual fue designado en la diligencia de secuestro del 3 de septiembre de 2018, y en consecuencia, se,

RESUELVE:

NO ACCEDER al relevo del cargo de secuestre pretendido por el señor AURY FERNÁN DIAZ ALARCÓN, por lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **1 DE JUNIO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: WILLIAM ALFREDO IDROBO RODRIGUEZ

DEMANDADO: YAMILE ADRIANA BENAVIDES MORENO

RADICACIÓN No. 018-2014-01007-00

AUTO No. 2270

En consideración al escrito que antecede allegado por la parte actora y como quiera que se observa que el actor aportó la factura de Impuesto Predial Unificado, para que sea tenido en cuenta como avalúo, siendo ello improcedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de correr traslado del avalúo allegado por el ejecutante, conforme las razones expuestas en la parte motivan de este proveído.

SEGUNDO: OFICIAR a Catastro Municipal de Cali a fin de que libre certificado catastral del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-449407, a costa de la parte interesada. Líbrese por secretaria el oficio correspondiente y remítase a la parte actora para su diligenciamiento a través de correo electrónico o por el medio más expedito y eficaz. Acreditado lo anterior, ingrese el expediente a despacho para resolver conforme a derecho.

TERCERO: REQUERIR una vez más a la auxiliar de la justicia a fin de que **rinda cuentas de su gestión** en su calidad de secuestre en relación a los derechos de cuota del bien inmueble dejado bajo su custodia, para lo cual se le concede el término de **diez (10) días**; así mismo se le **PREVIENE** que en caso de no atender el llamado judicial su renuencia será informada al CSJ, a fin de que proceda a su exclusión de la lista de auxiliares de la justicia y de considerarlo pertinente, se imponga sanción económica hasta la suma de veinte (20) SMLMV.

SECUESTRE			BIEN ENTREGADO EN CUSTODIA		
NOMBRE	TELEFONO	DIRECCION ELECTRONICA	TIPO DE BIEN	IDENTIFICACION	FECHA DILIGENCIA DE SECUESTRO
BETSY INES ARIAS MANOSALVA	3158139968- 3041500	balbet2009@hotmail.com	INMUEBLE	Derechos de cuota M.I 370- 449407	11 NOVIEMBRE DE 2015

Por secretaria líbrese comunicación a la auxiliar teniendo en cuenta la información precedente y remítase *inmediatamente* al correo electrónico respectivo.

CUARTO: CONSIDERAR RELEVADO del cargo de secuestre de bienes muebles a AURY FERNAN DIAZ ALARCON quien fuera designado mediante proveído del 24 de agosto de 2020, con fundamento en lo normado en el parágrafo del artículo 50 del CGP, como quiera que ya no hace parte de la lista de auxiliares de la justicia vigente. Por consiguiente, en el término perentorio de **diez (10) días deberá hacer entrega de los bienes dejados bajo su custodia al auxiliar designado en su reemplazo. So pena de la imposición de multa de cinco (5) SMLMV.** El requerido se localiza en la calle 69 No. 7b bis 12 Apto 212 Cali bella III, en el número telefónico 3192460631 o en el correo electrónico auryfernandiaz@gmail.com. Líbrese la comunicación respectiva y remítase a su destinatario, junto con la presente providencia.

QUINTO: DESIGNAR a la auxiliar de la justicia que a continuación se relaciona en calidad de secuestre de los bienes muebles de propiedad de la demandada Yamile Adriana Benavides



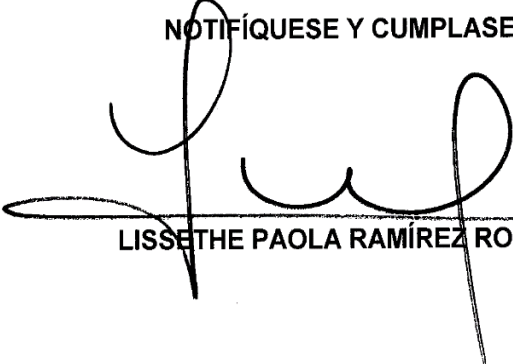
Moreno (depositaria provisional) entregados bajo la custodia de Aury Fernán Díaz Alarcón quien se desempeñó como secuestre designado mediante auto del 24 de agosto de 2020.

SECUESTRE			BIEN ENTREGADO EN CUSTODIA		
NOMBRE	TELEFONO	DIRECCION ELECTRONICA	TIPO DE BIEN	UBICADOS	FECHA DILIGENCIA DE SECUESTRO
BETSY INES ARIAS MANOSALVA	3158139968- 3041500	balbet2009@hotmail.com	MUEBLES	Calle 13A No. 37- 28 de Cali	15 DE JULIO DE 2016

Por secretaría líbrese la comunicación respectiva a la secuestre designada, a fin de que tome posesión del cargo. Remítase a la auxiliar además del oficio, el presente auto y el folio 299 contentivo del acta de diligencia para lo pertinente; al correo electrónico antes citado

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **1 DE JUNIO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A
DEMANDADO: JULIANA ARCOS VELEZ
RADICACIÓN No. 020-2014-00374-00
AUTO No. 2271

En consideración al escrito que antecede y con fundamento en lo normado en los artículos 50, 51 y 52 del CGP, se,

RESUELVE:

PRIMERO: CONSIDERAR RELEVADO del cargo de secuestre a AURY FERNAN DIAZ ALARCON quien fuera designado en la diligencia de secuestro llevada a cabo el 6 de junio de 2018, con fundamento en lo normado en el parágrafo del artículo 50 del CGP, como quiera que ya no hace parte de la lista de auxiliares de la justicia vigente. Por consiguiente, en el término perentorio de **diez (10) días deberá hacer entrega del bien dejado bajo su custodia al auxiliar designado en su reemplazo si fuera del caso. So pena de la imposición de multa de cinco (5) SMLMV.** El requerido se localiza en la calle 69 No. 7b bis 12 Apto 212 Cali bella III, en el número telefónico 3192460631 o en el correo electrónico para su notificación auryfernandiaz@gmail.com. Librese la comunicación respectiva y remítase a su destinatario, junto con la presente providencia.

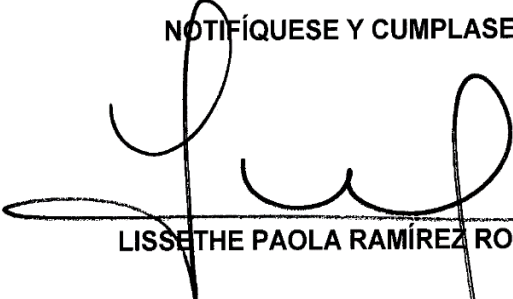
SEGUNDO: DESIGNAR a la auxiliar de la justicia que a continuación se relaciona en calidad de secuestre del bien mueble (vehículo) de propiedad de la demandada Juliana Arcos Vélez entregado bajo la custodia de Aury Fernán Díaz Alarcón quien se desempeñó como secuestre designado en la diligencia de secuestro llevada a cabo el 6 de junio de 2018.

SECUESTRE			BIEN ENTREGADO EN CUSTODIA		
NOMBRE	TELEFONO	DIRECCION ELECTRONICA	TIPO DE BIEN	IDENTIFICACION	FECHA DILIGENCIA DE SECUESTRO
MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS	3175012496-8889161-8889162	diradmon@mejiasociadosabogados.com	MUEBLE-VEHICULO	CPW723	6 DE JUNIO DE 2018

Por secretaría librese la comunicación respectiva a la entidad secuestre designada, a fin de que tome posesión del cargo. Remítase a la auxiliar además del oficio, el presente auto y el folio 206 contentivo del acta de diligencia para lo pertinente; al correo electrónico antes citado

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **1 DE JUNIO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: UNIDAD RESIDENCIAL BRISAS DEL CANEY

DEMANDADO: OFELIA VASQUEZ ESTUPIÑAN

RADICACIÓN No. 022-2012-00396-00

AUTO No. 2272

En atención al recurso de reposición allegado por el abogado LUIS FERNANDO VERNAZA PALTA en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por secretaria a lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, se,

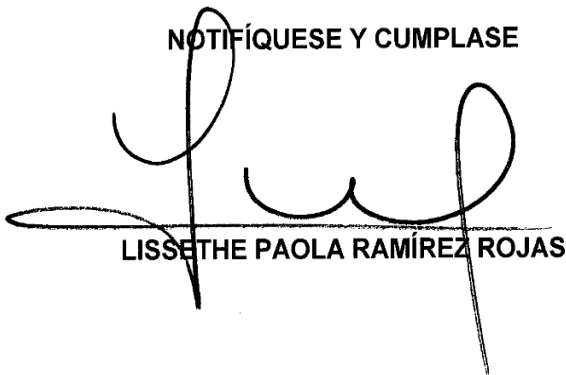
RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo al recurso de reposición allegado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **1 DE JUNIO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: TURBINAS Y SERVICIOS DE MONTAJE LTDA Y OTRO
RADICACIÓN No. 024-2010-00296-00
AUTO No. 2273

En atención al recurso de reposición y en subsidio de apelación allegado por el abogado EDGAR CAMILO MORENO JORDAN en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por secretaria a lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, se,

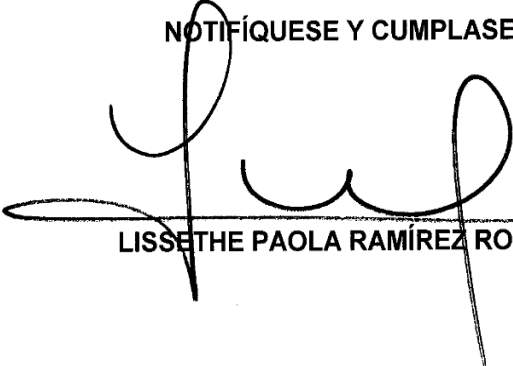
RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo al recurso de reposición allegado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **1 DE JUNIO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA S.A
DEMANDADO: CARLOS HERNAN ORTIZ BERMUDEZ
RADICACIÓN No. 025-2009-01239-00
AUTO No. 2274

En atención al recurso de reposición y en subsidio de apelación allegado por el abogado FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por secretaria a lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, se,

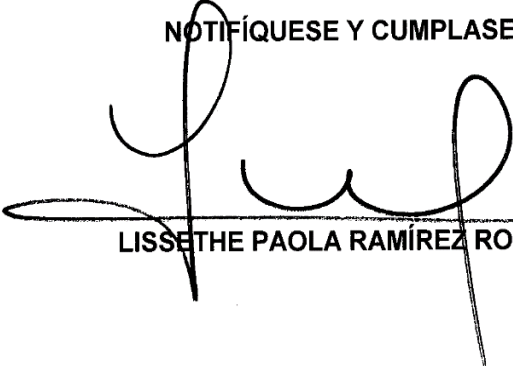
RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo al recurso de reposición allegado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **1 DE JUNIO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ANGELA MARIA CALDERON VIVAS
DEMANDADO: RODOLFO BARONA
RADICACIÓN No. 025-2010-01136-00
AUTO No. 2275

En atención al recurso de reposición allegado por el abogado JORGE ELIECER GRISALES RIVERA en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por secretaria a lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, se,

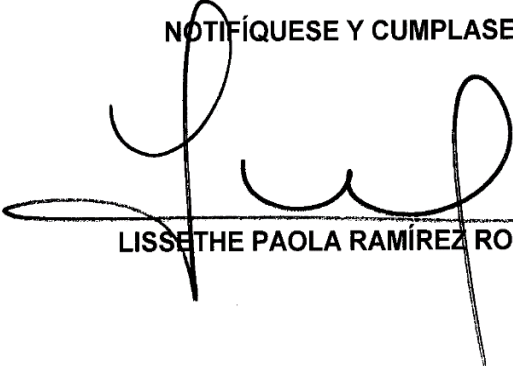
RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo al recurso de reposición allegado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **1 DE JUNIO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: REFINANCIA S.A cesionario de BANCO COLPATRIA S.A

DEMANDADO: JORGE HERNAN OCAMPO ESCOBAR

RADICACIÓN No. 026-2007-00660-00

AUTO No. 2276

En atención al recurso de reposición y en subsidio de apelación allegado por el abogado FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por secretaria a lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, se,

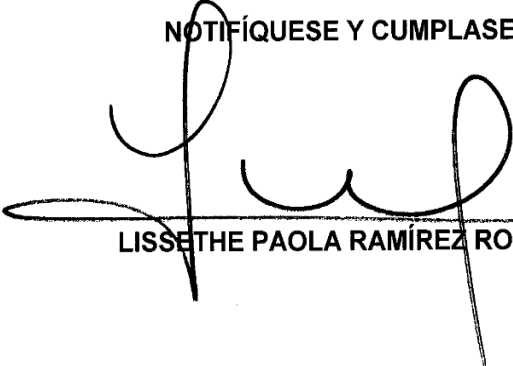
RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo al recurso de reposición allegado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **1 DE JUNIO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: MILTON RAUL CARMONA SALAZAR
DEMANDADO: LUZ BERTHA DEVIA
RADICACIÓN No. 026-2017-00736-00
AUTO No. 2277

En consideración al escrito que antecede y con fundamento en lo normado en los artículos 50, 51 y 52 del CGP, se,

RESUELVE:

PRIMERO: CONSIDERAR RELEVADO del cargo de secuestre a AURY FERNAN DIAZ ALARCON quien fuera designado en la diligencia de secuestro llevada a cabo el 12 de diciembre de 2018, con fundamento en lo normado en el párrafo del artículo 50 del CGP, como quiera que ya no hace parte de la lista de auxiliares de la justicia vigente. Por consiguiente, en el término perentorio de **diez (10) días deberá hacer entrega del bien dejado bajo su custodia al auxiliar designado en su reemplazo. So pena de la imposición de multa de cinco (5) SMLMV.** El requerido se localiza en la calle 69 No. 7b bis 12 Apto 212 Cali bella III, en el número telefónico 3192460631 o en el correo electrónico auryfernandiaz@gmail.com. Librese la comunicación respectiva y remítase a su destinatario, junto con la presente providencia.

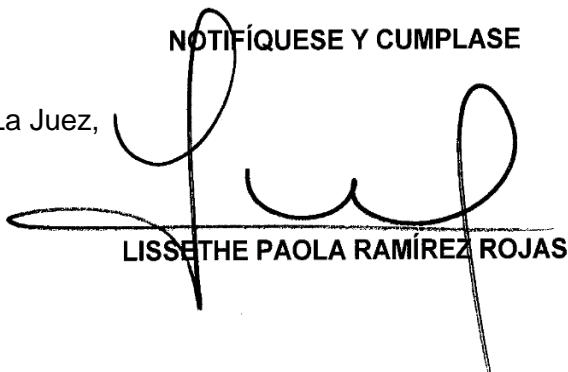
SEGUNDO: DESIGNAR a la auxiliar de la justicia que a continuación se relaciona en calidad de secuestre del bien inmueble de propiedad de la demandada Luz Bertha Devia entregado bajo la custodia de Aury Fernán Diaz Alarcón quien se desempeñó como secuestre designado en la diligencia de secuestro llevada a cabo el 12 de diciembre de 2018.

SECUESTRE			BIEN ENTREGADO EN CUSTODIA		
NOMBRE	TELEFONO	DIRECCION ELECTRONICA	TIPO DE BIEN	IDENTIFICACION	FECHA DILIGENCIA DE SECUESTRO
BETSY INES ARIAS MANOSALVA	3158139968- 3041500	balbet2009@hotmail.com	INMUEBLE	Derechos de cuota M.I 370- 242078	12 DE DICIEMBRE DE 2018

Por secretaría librese la comunicación respectiva a la secuestre designada, a fin de que tome posesión del cargo. Remítase a la auxiliar además del oficio, el presente auto y el folio 78 contenido del acta de diligencia para lo pertinente; al correo electrónico antes citado

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **1 DE JUNIO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: REFINANCIA S.A cesionario de BANCO COLPATRIA S.A

DEMANDADO: MIGUEL VASQUEZ CORTES

RADICACIÓN No. 028-2009-01356-00

AUTO No. 2278

En atención al recurso de reposición y en subsidio de apelación allegado por el abogado FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por secretaria a lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, se,

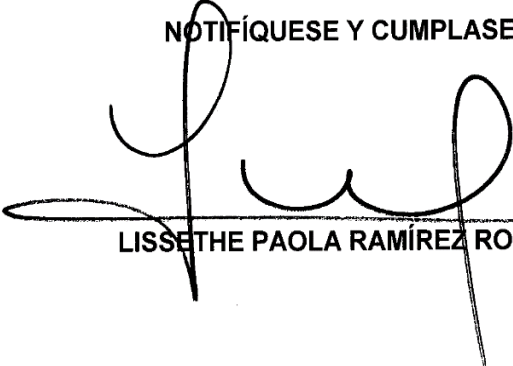
RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo al recurso de reposición allegado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **1 DE JUNIO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: REFINANCIA S.A cesionario de BANCO COLPATRIA S.A

DEMANDADO: JHON JAMES LARGO LADINO

RADICACIÓN No. 029-2010-00117-00

AUTO No. 2279

En atención al recurso de reposición y en subsidio de apelación allegado por la abogada VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por secretaria a lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, se,

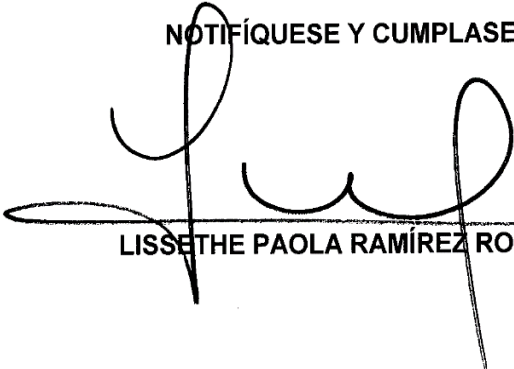
RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo al recurso de reposición allegado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **1 DE JUNIO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: GYJ FERRETERIAS S.A

DEMANDADO: SOCIEDAD GAVONES Y MALLAS DE COLOMBIA

RADICACIÓN No. 029-2011-00820-00

AUTO No. 2280

En atención al recurso de reposición y en subsidio de apelación allegado por el abogado FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por secretaria a lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, se,

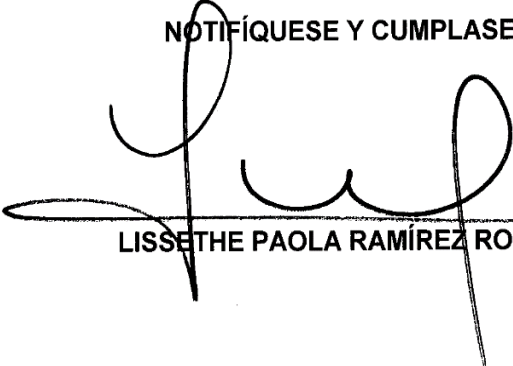
RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo al recurso de reposición allegado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **1 DE JUNIO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: JOSE YESID ORTIZ
DEMANDADO: KENIS SALVADOR LOPEZ ERASO
RADICACIÓN No. 029-2012-00843-00
AUTO No. 2281

En atención a los escritos que anteceden, se,

RESUELVE:

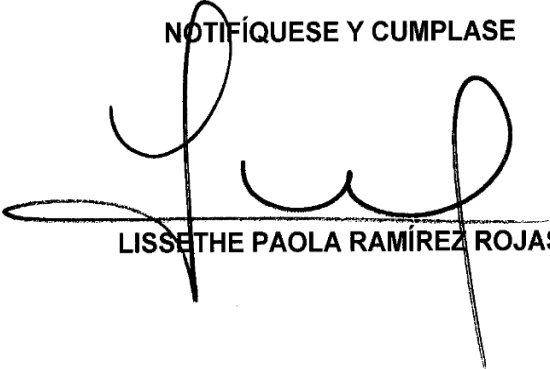
PRIMERO: INFORMAR al abogado Daniel Armando Jaramillo Pérez que a fin de solicitar la expedición de las copias pretendidas o de requerir se le asigne cita para acudir a la sede judicial en aras de revisar el expediente y verificar las actuaciones que se han surtido dentro de la obligación que aquí cursa, debe dirigir su petición al correo electrónico del área de atención al público apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y tener en cuenta lo dispuesto en el acuerdo PCSJA18-11176 del Consejo Superior de la Judicatura¹. De igual manera se informa al interesado que las providencias emitidas por este recinto judicial se encuentran publicadas junto a los estados desde marzo de 2016, y podrá encontrarlas en el siguiente enlace. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali>.

SEGUNDO: TENER por autorizada del abogado Jaramillo Pérez para los tramites a que haya lugar a la señora Karol Lizeth Giraldo Espinosa identificada con cedula de ciudadanía No. 1.143.993.283 conforme a lo manifestado en el escrito aportado.

TERCERO: REQUERIR a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, para que de **forma inmediata proceda con él envío** del oficio CYN 005/0080/2021 a la oficina de registro e instrumentos públicos de la Unión – Nariño como corresponde, así mismo, envíese con copia a la parte actora una vez se dé cumplimiento para ser puesto en conocimiento el trámite adelantado al correo electrónico nestororlandojaramillo1954@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **1 DE JUNIO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO

¹<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2361023/23379601/Acuerdo+PCSJA18-11176.pdf/01ad70cf-8686-44d5-ab60-2c281781d4e3>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL HORIZONTES
DEMANDADO: ALBEIRO DE JESUS RIOS
RADICACIÓN No. 030-2011-00471-00
AUTO No. 2282

En atención al recurso de reposición y en subsidio de apelación allegado por la abogada MARYURY LEON ARANGO en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por secretaria a lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, se,

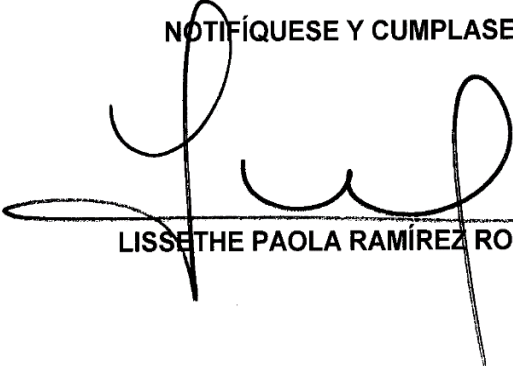
RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo al recurso de reposición allegado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **1 DE JUNIO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA

DEMANDADO: WILSON MACHADO Y OTRO

RADICACIÓN No. 034-2017-00077-00

AUTO No. 2283

Verificado el contenido del documento allegado por la parte ejecutada con su respectivo anexo, observa esta Juzgadora que lo pretendido una vez más es la actualización de su información ante centrales de riesgo por parte del BANCO ITAU entidad que no hace parte dentro del proceso de la referencia como se le indicó mediante proveído del 19 de abril de 2019 y en virtud a ello lo solicitado no resulta procedente, ahora bien, haciéndose una interpretación extensiva del escrito podría establecerse que lo buscado es la terminación del proceso por pago total de la obligación sin que tal situación se encuentre acreditada conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del CGP, además de no ser idóneo el anexo aportado para tal fin toda vez que de la información allí consignada no se puede deducir un requerimiento expreso tal y como lo establece la normatividad vigente para el caso en particular, y en consecuencia, se,

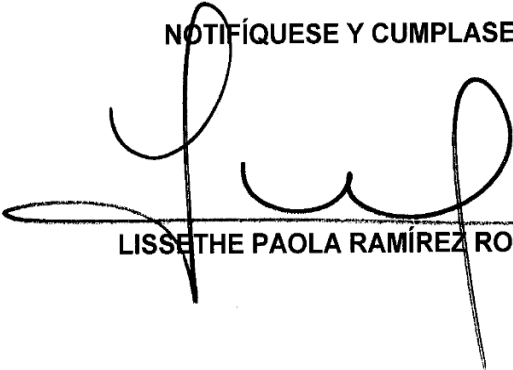
RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud aquí pretendida por el demandado Wilson Machado, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que, en el término de ejecutoria de este proveído, se sirva informar a esta Autoridad Judicial si la obligación aquí perseguida ya se encuentra satisfecha o de ser el caso realice las acciones tendientes a hacer efectiva la orden ejecutiva de pago.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **1 DE JUNIO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO